



CNT 4219/2023/1/RH1

Unión de Trabajadores Ferroviarios c/
Poder Ejecutivo Nacional s/ ley de asoc.
sindicales.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Unión de Trabajadores Ferroviarios c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ ley de asoc. sindicales", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 4219/2023/1/RH1

Unión de Trabajadores Ferroviarios c/
Poder Ejecutivo Nacional s/ ley de asoc.
sindicales.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional -Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, continuador del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, representado por la **Dra. Constanza Gabriela Giglio**.
Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.